



ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 002-2024-MDS

Sachaca, 05 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2024, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva.

VISTOS

El Informe nro. 00492-2023-SGRRHH-GAF-MDS de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum nro. 01063-2023-GM/MDS de la Gerencia Municipal, el Informe nro. 00220-2023-GM-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe nro. 01170-2023-SGRRHH-GAF-MDS de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Dictamen Legal nro. 394-2023-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído nro. 01350-2023-ALC-MDS del despacho de Alcaldía, el Proveído nro. 00477-2023-SG/MDS de Secretaría General, el Proveído nro. 00016-2024-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe nro. 00070-2024-SG-MDS de la Secretaría General, el Proveído nro. 00140-2024-ALC-MDS del despacho de Alcaldía, y.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley nro. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo, promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 2° de la norma antes señalada: *"La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público."*

Que, de igual modo, el artículo 32° del Reglamento de la Ley nro. 29783 aprobado por Decreto Supremo nro. 005-2012-TR establece: *"La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo. b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo."*

Que, sobre el particular, el artículo 42° del citado Reglamento de la Ley nro. 29783 señala lo siguiente: *"Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (...) b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador, en concordancia con el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y Alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud; c) Atribuciones y Obligaciones del empleador, de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera; d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas, f) Preparación y respuesta a emergencias."*

Que, por otro lado, el artículo 75° del Reglamento de la Ley nro. 29783 establece: *"El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador"*.

Que, conforme al artículo 74° de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a Ley y en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización.

Que el artículo 20° numeral 14) de la Ley previamente citada, establece que, son atribuciones del Alcalde Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

Que, mediante Informe nro. 00492-2023-SGRRHH-GAF-MDS la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos presenta el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, mediante Dictamen Legal nro. 394-2023-GM/GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sachaca.





Que, es política de la actual gestión crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz, en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que de acuerdo al proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado, se desprende que el mismo contiene los Objetivos y alcances, el Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, las Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, los Estándares de seguridad y salud en las operaciones, los Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas y la Preparación y respuesta a emergencias, por lo que la misma cumple con los requisitos mínimos establecidos para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 y 14 del artículo 9° en concordancia con el artículo 40° de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sachaca el mismo que consta de ciento setenta y seis (176) artículos, una (01) disposición complementaria final y Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; mismo que forma parte de la presente Ordenanza y será publicada en el portal web de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en la Página Web de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal tanto a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos como al Área de Informática en la Página Web de la Municipalidad, www.munisachaca.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Vecinales, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

ARTICULO SEXTO.- DEROGAR toda norma o disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

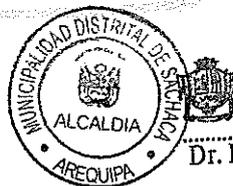
PRIMERA.- En los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley nro. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo nro. 005-2012-TR, así como sus modificatorias y demás normas que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Sachaca
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Arequipa

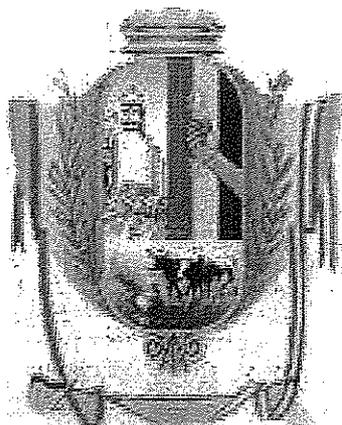


Municipalidad Distrital de Sachaca
ALCALDIA
Arequipa
Dr. Renzo Alonso Salas Herrera
ALCALDE





Municipalidad Distrital de la Villa de
SACHACA



Municipalidad Distrital de Sachaca

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Dirección: Av. Fernandini S/N – Sachaca

Central Telefónica: (054)- 605690

Seguridad Ciudadana: (54) 605696 – 966 938 130 -959 576 422

www.munisachaca.gob.pe





REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Artículo 1°.- DEL RESUMEN EJECUTIVO

La Municipalidad se dedica a la realización de actividades del Gobierno Local, cuenta con personal administrativo que labora desde las 7:30 am a 3:45 pm de lunes a viernes, personal obrero que labora en tres turnos de 6:00 am a 14:00 pm, 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 6:00 horas, respectivamente, estos dos últimos turnos son para personal de guardia y seguridad ciudadana.

Sedes:

Sede Principal, Av.Fernandini S/N Estadio Sachaca
Sede Tahuaycani, Tahuaycani S/N
Poso Tubular, Entrada de Villa el Triunfo
Cámara de Bombeo, Ampliación de Villa el Triunfo
Reservorio 1, Cristo Blanco Villa el Triunfo Zona B
Reservorio 2 ,1º de Julio

Artículo 2°.- DE LOS OBJETIVOS

- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- Garantizar, una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la institución, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- Proteger las instalaciones y bienes de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad de las labores del personal.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa, contratistas, subcontratistas e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3°.- DE LOS ALCANCES

El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades productivas comerciales y de servicios que desarrolla la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, contratistas, subcontratistas y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la Institución.

DEL LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 4°.- DEL LIDERAZGO Y COMPROMISOS

El personal directo o la Alta Dirección se compromete a:

- Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.





- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevado a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la institución y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, así como desarrollar acciones preventivas de sus labores.
- g. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo en sus labores.
- h. Mantener un alto nivel de aislamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i. Exigir que los proveedores contratistas y subcontratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 5°.- DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Nuestra organización tiene y mantiene como política garantizar la seguridad y salud en el trabajo y con ello contribuir con el desarrollo del personal en nuestra institución, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y sicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

Nuestra organización está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país. Considera que su capital más importante es su personal y es consciente de su responsabilidad social por lo que se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los trabajadores en los elementos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, Y a mejorar el desempeño del mismo.

Para ello se ha formulado el documento donde contiene el compromiso entre la alta gerencia y sus colaboradores con respecto a temas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6°.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Municipalidad para el desarrollo de sus actividades busca mejorar en forma continua las actitudes seguras y condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo de su personal y expresa su compromiso en los siguientes principios:

- a. El compromiso de mantener la seguridad y salud en el trabajo, minimizar los riesgos de todo tipo para evitar accidentes, lesiones y las enfermedades ocupacionales, asociados a personas en las instalaciones en el desarrollo de sus actividades.
- b. Integrar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en todos los niveles jerárquicos y actividades, de acuerdo con la normativa vigente y a los compromisos asumidos por la institución.
- c. Fomentar la participación y consulta de los trabajadores en los elementos de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Establecer un sistema de controles que permitan una mejora continua en materias de seguridad y salud en el trabajo. Mediante la adecuada formación y capacitación de personas empleadas para el desarrollo de las actividades asociadas a su puesto de trabajo en función de los riesgos laborales y salud asociados.
- e. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, de los programas voluntarios de las negociaciones colectivas y otras prescripciones entre los trabajadores y la institución en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 7°.- DEL EMPLEADOR

La Municipalidad asume su responsabilidad en la organización del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, para lo cual:





- a. Municipalidad será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Municipalidad instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización modalidades formativas laborales, contratistas y subcontratistas y los que prestan servicios de forma independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la institución respecto a los riesgos que se encuentran expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellas relacionadas con el puesto o función (A efectos que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Municipalidad desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d. Municipalidad proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a las actividades que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios
Para el caso de supervisor de seguridad y salud en el trabajo: la municipalidad brindará al supervisor de seguridad y salud en el trabajo autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- e. Para el caso del comité de seguridad y salud en el trabajo: la municipalidad garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Para el caso de supervisor de seguridad y salud en el trabajo: municipalidad distrital de Sachaca garantiza el cumplimiento de los acuerdos que esté allí adoptado con el supervisor de seguridad y salud en el trabajo, que consten en el registro respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 52° del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 8°.- DE LOS TRABAJADORES

En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, y modalidades formativas laborales, contratistas, subcontratistas y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la institución, en lo que les resulte aplicable. En este sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad, procedentes o aprobadas por la unidad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la instancia superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y los de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la institución.
- d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

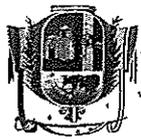
Artículo 9°.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Toda reunión, acuerdo o evento del comité de seguridad y salud en el trabajo, debe ser asentado en un libro de actas, exclusivamente destinado para estos fines.

El comité de seguridad y salud en el trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.





- b. Aprobar el reglamento interno de seguridad y salud.
- c. Aprobar el plan anual de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Conocer y aprobar la programación anual del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el programa anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los trabajadores nuevos reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente actual, las normas internas y las especificaciones técnicas de trabajo avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurren en el lugar de trabajo emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el accidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las Actividades trimestrales del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- s. Llevar el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Es reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 10°.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El comité de seguridad y salud en el trabajo y/o supervisor de seguridad y salud en el trabajo tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. TV desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- b. Coordina y apoya las actividades del supervisor de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Realiza sus actividades en coordinación con el servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Redactar anualmente un informe resumen de las labores realizadas.

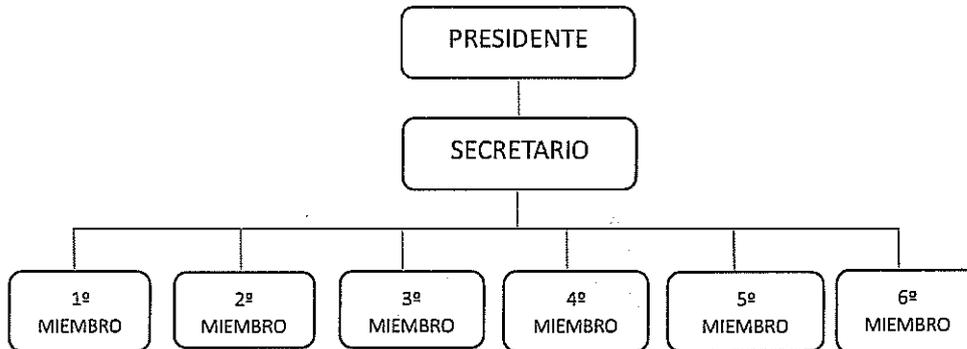
Artículo 11°.- DEL ORGANIGRAMA DE COMITÉ

El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del comité de seguridad y salud en el trabajo de la municipalidad distrital de Sachaca





ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Artículo 12°.- DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El comité de seguridad y salud en el trabajo aprobará el programa anual de seguridad y salud en el trabajo que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la municipalidad para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la municipalidad y forma parte de la documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que debe exhibir la institución.

Artículo 13°.- DEL MAPA DE RIESGOS

Se adecuará el mapa de riesgos que es un plano de las condiciones de trabajo que pueden emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización de la institución.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

Artículo 14°.- DE LA IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para la evaluación el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la municipalidad distrital de Sachaca tiene los siguientes documentos y registros:

- **Documentación:**
 - a. La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - b. El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
 - c. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
 - d. El mapa de riesgos.
 - e. La planificación de las actividades preventivas.
 - f. El programa anual de seguridad y salud en el trabajo.
- **Registros:**
 - a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que se debe constar la investigación y las medidas correctivas.
 - b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 - c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómico.
 - d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 - e. Registro de estadísticas de seguridad y salud en el trabajo.
 - f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
 - g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.



- h. Registro de auditorías.

Artículo 15°.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad distrital de Sachaca garantizará:

- La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- La contratación de los seguros de riesgo de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- El cumplimiento que toda institución tercera, formativa, contratista, subcontratista asuma la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DE LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS INSTALACIONES DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 16°.- Cada trabajador es responsable de su propia seguridad, por lo tanto debe conocer y cumplir las normas y evitar los riesgos.

Artículo 17°.- El trabajador está prohibido de jugar, hacer bromas pesadas, distraer a otro trabajador.

Artículo 18°.- Al Caminar observe por dónde camina y asegúrese de estar en un lugar firme y seguro.

Artículo 19°.- Las instalaciones, donde se use manipule almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables estará terminantemente prohibido fumar.

Artículo 20°.- Todo trabajador que se encuentre enfermo o en estado síquico anormal tal como fatiga somnolencia por descanso insuficiente deberá reportarse con el supervisor de seguridad.

Artículo 21°.- Está prohibido introducir bebidas alcohólicas o cualquier droga, o sustancia, y/o estupefacientes a las instalaciones y/o concurrir a trabajar o estar trabajando con síntomas de embriaguez o bajo la influencia de cualquier clase de droga o narcótico.

Artículo 22°.- Está prohibido operar equipos si no está entrenado y autorizado para hacerlo.

Artículo 23°.- Antes de operar cualquier equipo vea que esté se encuentre en buenas condiciones, con sus guardas y dispositivos de seguridad en el lugar.

Artículo 24°.- No permita que se acumulen desechos y materiales de desperdicios alrededor de los equipos y/o unidades de transporte.

Artículo 25°.- Usar la herramienta o equipo adecuado para cada trabajo y hacerlo de manera segura, nunca hacer extensiones. No usar ni fabricar herramientas improvisadas, si no se debe pedir la herramienta adecuada al área correspondiente.

Artículo 26°.- Es obligatorio informar al supervisor de seguridad cuando las herramientas hayan sufrido daño en el trabajo.

Artículo 27°.- Es obligatorio chequear la condición de las herramientas o equipos antes de usarlos, nunca se deberá usar para el trabajo herramientas que estén rotas o defectuosas.

Artículo 28°.- Está prohibido el ingreso de trabajadores a aquellas áreas por las cuales no tienen autorización.

Artículo 29°.- Está prohibido fumar en los ambientes de oficinas.

Artículo 30°.- No se deberá sobrecargar los tomacorrientes con más de 3 enchufes a la vez.

Artículo 31°.- Está prohibido el uso de extensiones eléctricas permanentes y adoptadores múltiples ya que se sobrecargará la red eléctrica.

Artículo 32°.- Todo cable eléctrico deberá encontrarse dentro de ductos.

Artículo 33°.- Las extensiones eléctricas temporales no deberán cruzar pasadizos o zonas de circulación.

Artículo 34°.- Siempre deberá mantenerse un ancho mínimo de 0.90m entre mobiliarios.

Artículo 35°.- Los estantes no deberán sobrecargarse.

Artículo 36°.- Los productos químicos - limpieza - siempre se deberá contar con una rotulación que indique su contenido. Además se deberá contar las Hojas de Datos de Seguridad de los Materiales (HDSM - MSDS) de los productos que tenga alguna de las siguientes características: inflamable, infeccioso, radioactivo, irritante, combustible o tóxico.

Artículo 37°.- Está prohibido usar envases como botellas de bebidas de gaseosas similares para almacenamiento de productos químicos.

Artículo 38°.- Todo equipo Computadoras, aire acondicionado, entre otros) deberá contar con enchufes que incluyan puesta a tierra.

Artículo 39°.- Las oficinas deberán contar con luces de emergencia. Dichas luces deberán alumbrar las puertas que se usen como salidas de emergencia, así como las rutas de evacuación.

Artículo 40°.- Las puertas que se usen para evacuación deberán abrirse hacia las salidas.

Artículo 41°.- Nunca pararse frente a puertas cerradas ya que podrían abrirse de repente y ser golpeados.

Artículo 42°.- No leer correspondencia u otros materiales mientras camina.





Artículo 43°.- No empujarse o amontonarse frente ascensores, entradas salidas o en escaleras.

Artículo 44°.- Nunca suba sobre una silla giratoria. No apoyarse bruscamente hacia atrás o al costado sin probar su gradualmente.

Artículo 45°.- Acomodar cables telefónicos y de equipos de oficina, basureros y otros de manera que no se conviertan en obstáculos.

Artículo 46°.- Mantener cerrada las gavetas o puertas o escritorios, archivadores y armarios cuando no estén en uso. Abrir solo una gaveta a la vez.

Artículo 47°.- No ajustar o limpiar máquinas de oficina eléctricas mientras están en operación.

Artículo 48°.- Nunca deje conectados los equipos eléctricos de la oficina cuando esta va a permanecer cerrada por un periodo largo.

Artículo 49°.- Los trabajadores coordinaran con el empleador sobre el tipo de uniformé y zapatos que utilizaran en las actividades operativas.

DE LOS ASPECTOS ERGONOMICOS

Artículo 50°.- Colocar el monitor frente al trabajador, sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios.

Artículo 51°.- Colocar los artículos de trabajo de su escritorio, que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de sus manos (en un radio igual al largo de su brazo).

Artículo 52°.- Utilizar superficies de trabajo de aspecto mate de manera que se evite reflejos.

Artículo 53°.- No coloque vidrios sobre la superficie de trabajo que incremente el brillo los reflejos.

Artículo 54°.- La parte baja de escritorios o mesas de trabajo deben estar libres. Nunca ubique cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de ellas.

Artículo 55°.- Nunca coloque materiales, encima de armarios, archivadores o muebles a una altura superior a la de usted, utilice escaleras si va a necesitar colocarlas a mayor altura.

Artículo 56°.- El borde superior de la pantalla debe quedar a nivel de los ojos, no superior ni inferior. En caso de que la superficie sea baja se puede utilizar una base para elevarla.

Artículo 57°.- Evitar doblar las muñecas cada vez que oprima las teclas.

Artículo 58°.- Ubicar el teclado frente al monitor y frente a usted, buscando que quede al mismo nivel de los codos conservando una postura sentada adecuada.

Artículo 59°.- Evitar apoyar la muñeca en el momento que se encuentra digitando, ya que esta compresión incrementa las posibilidades de afecciones. Mantenga sus brazos pegados al cuerpo, con ello se consigue reducir la tensión en los brazos.

Artículo 60°.- Sentarse correctamente, apoyándose en el respaldo de la silla y manteniendo la espalda recta y el estómago sumido.

Artículo 61°.- Mantener los codos cercanos a su cuerpo cuando este digitando.

Artículo 62°.- Mantener el cuello recto y sin tensión, ubicar la pantalla que su computadora a una distancia entre 50 cm y 60 cm con respecto a su cara y el borde superior de la misma a nivel de los ojos.

Artículo 63°.- Alterne las posturas frecuentemente. Es recomendable pararse cada dos horas por 5 minutos.

Artículo 64°.- Utilizar la silla de altura ajustable. Mantener una altura de modo que sus rodillas queden ligeramente más altas que sus caderas y sus codos flexionados aproximadamente en ángulo recto.

Artículo 65°.- Solicitar mantenimiento preventivo y correctivo de su silla, con el fin de evitar posturas incómodas por dificultades en la-utilización de ella.

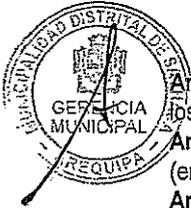
Artículo 66°.- Adoptar una correcta posición cuando requiera levantar objetos: ubicarse frente al objeto que desea levantar, con los pies ligeramente separados, incline levemente la cabeza; flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta. Agarrar firmemente el objeto utilizando ambas manos, luego acérquela al cuerpo y levante efectuando la mayor fuerza con las piernas. Nunca encorve la espalda y no levante objetos desde el piso estando sentado.

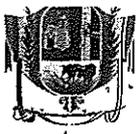
Artículo 67°.- Solicitar ayuda cuando requiera levantar pesos mayores a 15 kg en el caso de las mujeres y 25 kg en caso de los varones.

Artículo 68°.- Cuando transporte objetos pesados, observe el estado de los pisos (resbaladizos, desnivelados, con huecos y otros) y si detecta alguna condición peligrosos comuníquelo.

DE LA ILUMINACIÓN

Artículo 69°.- Utilizar al máximo la luz natural que ingresa a través de ventanales. Dichos ventanales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Regule el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas.





Artículo 70°.- Ubicar el monitor, el mobiliario y demás elementos de oficina de acuerdo a la distribución de las luminarias y la entrada de las fuentes de luz natural (puertas, ventanas) evitando la formación de reflejos en las pantallas y superficie de trabajo.

Artículo 71°.- Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.

Artículo 72°.- Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un mejor ambiente lumínico sin aumentar el número de lámparas.

Artículo 73°.- No utilice materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos (pared blanca brillante, metal, plástico o cristal), a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.

DE LA VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO

Artículo 74°.- Programar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema de ventilación y/o aire acondicionado utilizado, para asegurar una buena calidad del aire en el lugar de trabajo y ambiente térmico favorable para el desarrollo de las actividades.

DEL ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 75°.- Mantener aseado y ordenado su sitio de trabajo.

Artículo 76°.- Re-usar todo el material posible que se genere en su área y coloque los residuos reciclables como papel y cartón en sus respectivos tachos.

Artículo 77°.- Realizar periódicamente una revisión de su área con el fin de evaluar la existencia de materiales inservibles o en desuso y proceder a su eliminación.

Artículo 78°.- Cuando realice la limpieza y mantenimiento de las computadoras debe estar apagada y desconectada.

Artículo 79°.- Limpiar la pantalla de su computador con un paño húmedo (la pantalla tiende a acumular polvo Debido a su carga electroestática, por ello la frecuencia de limpieza debe ser diaria).

Artículo 80°.- Limpie el teclado mensualmente con el fin de evitar sobreesfuerzos en la digitación, proceda a invertir el teclado y sacudirlo suavemente o limpiarlo con un cepillo seco.

Artículo 81°.- Al menos una vez al año se debe solicitar el mantenimiento de los equipos.

Artículo 82°.- No beba cerca o junto a equipos o sistemas eléctricos, lo cual incluye computadoras.

DE LOS PISOS Y ESCALERAS

Artículo 83°.- Todos los pisos recubiertos con tapizón deben mantenerse en buen estado, sin roturas o sueltos.

Artículo 84°.- Los pisos deben mantenerse en buen estado sin desniveles ni agujeros.

Artículo 85°.- Los pasos de las escaleras deben contar con bordes antideslizantes en buen estado de conservación. Asimismo las escaleras deberán contar con barandas firmemente arrojadas a ambos lados.

DE LOS ALMACENES

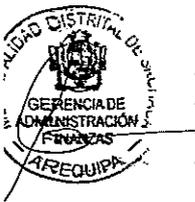
Artículo 86°.- Los materiales deberán ser almacenados de forma que no se interfiera el paso libre de los pasillos y lugares de tránsito y el funcionamiento eficiente de los equipos contra incendios y la accesibilidad de los mismos.

Artículo 87°.- Los pasadizos de circulación deberán estar señalizados y demarcados. Prohibido almacenar materiales en los pasadizos y rutas de evacuación.

Artículo 88°.- La selección del tipo y uso de escaleras portátiles deberá realizarse por el responsable del trabajo a ejecutarse, estas escaleras deberán estar construidas por peldaños y puntos de apoyo antideslizantes. Las escaleras deberán contar con dobles barandas; es obligatorio que el personal use casco al manipular escaleras, dentro de los almacenes.

Artículo 89°.- Para el levantamiento de cargas se deberá apoyar firmes los pies, colocarse sobre frente al objeto y lo más cerca posible al mismo, establecer un buen balance y separar los pies unos 50 cm uno del otro, ponerse en cuclillas, doblando las rodillas, se mantendrá la espalda lo más recta y erguida posible, agarrar el objeto firmemente, contraer el abdomen y usar las piernas para levantarse, realizando el levantamiento con suavidad y en forma contralada, Asegurarse de poder ver dónde va cuando el traslado de objetos de gran tamaño.

Artículo 90°.- En lo posible almacenar los objetos pesados en la parte inferior de los estantes, caso contrario deberán estar asegurados de tal forma que eviten su caída. Si se almacenaran objetos pesados se deberá utilizar un medio apropiado para su colocación.





Artículo 91°.- Prohibido utilizar las mercaderías para acceder a niveles superiores.

Artículo 92°.- En el caso de trabajos a más de 1.80 m se deberá cumplir con el estándar y reglas de seguridad para ese tipo de trabajos, es obligatorio el uso de artes de seguridad.

DE LAS GUIAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Artículo 93°.- Toda parte de una máquina que presente peligro de atrapamiento, corte, abrasión o proyección deberá ir equipada con guardas de protección o dispositivos de seguridad para asistir y minimizar la posibilidad de contacto de cualquier parte del cuerpo con partes móviles o puntos de atrapamiento.

Artículo 94°.- Cuando la protección o las guardas sean removidas de cualquier equipo, con el propósito de revisar, ajustar, reparar, lubricar o reemplazar partes, dicho equipo deberá encontrarse aislado o desenergizado y con todas las fuentes de energía bloqueadas.

Artículo 95°.- En un caso excepcional (mantenimiento, prueba, etc.), cuando se requiera la operación de máquinas, cuyas protecciones fueron retiradas, deberán tomarse las medidas necesarias para aislar acceso al equipo y deberán escribirse procedimientos sobre como operar equipos sin las guardas de seguridad, el cual deberá ser aprobado por Gerencia el área de Seguridad.

Artículo 96°.- Las protecciones mecánicas y las guardas deberán ser inspeccionadas periódicamente.

Artículo 97°.- Las protecciones mecánicas y las guardas deberán estar diseñarse para ajustarse firmemente y su remoción requerirá herramientas adecuadas. Las protecciones que no estén ajustadas firmemente al equipo, deberán ser bloqueadas para prevenir su operación sin protección.

Artículo 98°.- Las protecciones mecánicas y las guardas deberán estar diseñadas con puntos para ser izados con equipos y evitar sobre esfuerzo de los trabajadores.

Artículo 99°.- No deberán practicarse orificios en ninguna protección mecánica para facilitar su lubricación o ajuste.

Los conductos de lubricación se extenderán de ser necesario, o en última instancia se rediseñaran dichas protecciones.

Artículo 100°.- Cuando se requiera cualquier modificación y/o inhabilitación de los dispositivos de seguridad se deberá proceder de acuerdo a un procedimiento de permiso de trabajo seguro.

Artículo 101°.- El fabricante de la maquinaria y/o equipo deberá proporcionar en todo momento guardas de protección y dispositivos de seguridad de modo que se suministren en todo momento una protección adecuada al trabajador.

Artículo 102°.- En todas las partes, donde exista riesgo de atrapamiento de la maquinaria, se deberán proporcionar guardas de protección y dispositivos de seguridad como vallas, barreras, etc.

Artículo 103°.- Las guardas en la maquinaria se deberán estar diseñadas de modo que impidan que las personas tengan contacto con las partes peligrosas de las maquinas; pero no deberán provocar incomodidad o molestia al trabajador.

Artículo 104°.- Las guardas de protección deberán estar diseñadas de modo que impidan que las personas tengan contacto con las partes peligrosas de las maquinas; pero no deberán provocar incomodidad o molestia al trabajador.

Artículo 105°.- Las guardas de protección deberán estar integradas a la máquina para evitar que sean retiradas por los trabajadores durante su uso y deberán durar lo suficiente para resistir condiciones extremas.

Artículo 106°.- Las guardas de protección deberán garantizar una protección adecuada frente a situaciones operativas imprevistas.

Artículo 107°.- Las guardas de protección deberán estar lo más cerca posible de la pieza que protege, de modo que sea posible acercarse con seguridad a los controles de la maquina los puntos de lubricación u otras funciones que requieran mantenimiento regular.

Artículo 108°.- Todas las guardas deberán permanecer en su posición siempre en la máquina este en uso o movimiento.

Artículo 109°.- Únicamente se deberá retirar una guarda cuando la máquina esta en reposo y deberá hacerlo una persona autorizada una vez que se hayan aislado las fuentes de energía y se deberá reponer antes del arranque de la máquina.

Artículo 110°.- En equipos de mayor envergadura o áreas de ingreso restringido los accesos deberán contar con un dispositivo de aclaramiento, de manera de que si durante la operación ingresa alguna persona; exista un sistema de alerta o detención del equipo.

Artículo 111°.- Estos dispositivos solo podrán ser anulados, desactivados en procesos de mantenimiento previa autorización del área responsable; terminando el mantenimiento el dispositivo debe ser repuesto y dejarlo en plena operación.

Artículo 112°.- Los mandos de puesta en marcha de la maquina deberán situarse fuera de las zonas peligrosas y solo se podrán accionar de forma intencionada. También, las maquinas deberán estar provistas de un dispositivo que permita su detención en condiciones de seguridad; la orden de detención tendrá prioridad sobre las ordenes de puesta en marcha.





Artículo 113°.- Nunca se deberá desactivar o puentear" cualquier dispositivo de seguridad de que disponga la máquina, ni tampoco retirar las protecciones o resguardos sin contar con la automatización respectiva.

Artículo 114°.- Toda operación de ajuste, limpieza, engrase y reparación deberá realizarse, siempre que se posible, con la maquina parada y desconectada de la fuente de alimentación de energía. Deben existir dispositivos de protección (los más comunes son los candados) que impidan la puesta en marcha de la maquina durante las operaciones.

Artículo 115°.- Cada máquina debe ir equipada con dispositivos de parada de emergencia que permitan detenerla en condiciones de seguridad. Deben ser visibles y de fácil acceso.

Artículo 116°.- Las zonas peligrosas de las maquinas deben estar marcadas con advertencias y señalizaciones, además se deberán aislar con barreras de protección que no permitan el acceso de personal no autorizado.

Artículo 117°.- El personal debe estar entrenado en el manejo seguro de las maquinarias que ellos deban operar así como el objetivo de la colocación de guardas de protección y dispositivos de seguridad.

Artículo 118°.- Toda persona que tenga que utilizar una maquina debe de recibir el entrenamiento y la información adecuada sobre los riesgos que implica su trabajo. La información debe ser comprensible y específica, como mínimo, las condiciones de utilización de la máquina y las situaciones peligrosas que puedan presentarse.

**DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.
TRABAJO EN OBRAS**

Artículo 119°.- Todo equipo de protección personal que sea necesario para cada una de las labores o trabajos, será entregado a cada trabajador siguiendo las recomendaciones de las Normas Técnicas y del Reglamento de Seguridad.

Artículo 120°.- El equipo general de protección como casco, tapones, lentes, guantes y zapatos de seguridad, deben ser usados durante las horas de trabajo en forma obligatoria a menos que se trate de un equipo específico para una determinada labor o tarea, en este caso el trabajador lo usara todo el tiempo que demore dicha labor o tarea.

Artículo 121°.- El trabajador es responsable por el uso correcto de su equipo de protección personal y por el buen estado de conservación y mantenimiento de este, pudiendo cambiar, cuando sea necesario con la correspondiente autorización del Supervisor de Seguridad.

Artículo 122°.- El espacio debe ser el suficiente para el ejercicio de la actividad del trabajador.

Artículo 123°.- El suelo debe ser regular, sólido, sin discontinuidad y no resbaladizo de forma que se eviten los riesgos de caída.

Artículo 124°.- Los lugares de trabajo estarán provistos de servicios higiénicos, Asimismo se contara con un ambiente adecuado para comedores y vestuarios de ser necesarios.

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS

Artículo 125°.- Solo se permite transportar en un vehículo la cantidad de personas que la tarjeta de propiedad especificaciones técnicas indica de acuerdo al número de cinturones de seguridad que se tenga.

Artículo 126°.- Está prohibido transportar personal en la tolva o plataforma de un vehículo.

Artículo 127°.- El conductor de vehículo es responsable que el personal que viaja como pasajero se coloque el cinturón de seguridad.

Artículo 128°.- Está prohibido conducir vehículos de la Municipalidad, estando bajo la influencia del alcohol o con signos de estar bajo influencia de drogas, sustancias y/o estupefacientes.

Artículo 129°.- Es obligación de todo conductor el cumplir con las normas del Reglamento General de Tránsito, así como las reglas adicionales fijadas por la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Artículo 130°.- Respetar los letreros preventivos, es para dar aviso a los choferes que tomen precauciones al pasar por el área de trabajo, es decir, pueden pasar a una velocidad reducida y deben estar alerta para evitar toda circunstancia de riesgo.

Artículo 131°.- Todo vehículo debe ser inspeccionado diariamente, en especial los frenos, dirección, luces y bocina, Al comienzo de cada jornada, antes de ser puesto en servicio, deberá asegurarse que se han efectuado las reparaciones necesarias. Ningún sistema de vehículo podrá transitar si tiene algún desperfecto en cualquier de los sistemas antes mencionados.

Artículo 132°.- Las señalizaciones para prevención en conducción de unidades pesadas, vehículos o equipos de transporte de material estarán ubicadas estratégicamente para ser visibles por los conductores.

Artículo 133°.- Las demarcaciones de las áreas serán suficientes para distinguir la diferencia de área entre las unidades y el personal de piso, siendo separadas para cada caso.

Artículo 134°.- Las Instituciones tercerizadas, contratistas, subcontratistas que realicen trabajos para la Municipalidad cumplirán con todos los estándares de seguridad del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.





Artículo 135°.- Las instituciones tercerizadas, contratistas, subcontratistas que realicen trabajos para la Municipalidad cumplirán con la documentación y registros que la normativa legal requiere para la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 136°.- Las Instituciones tercerizadas, contratistas. Subcontratistas que realicen trabajos para la Municipalidad cumplirán con reportar los accidentes mortales, incidentes peligrosos, conforme a la ley y efectuaran las respectivas investigaciones y medidas correctivas

DE LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LA PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 137°.- todos los locales deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan.

Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Artículo 138°.- los equipos y las instalaciones que presentan grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

DE LOS PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 139°.- En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre maquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor a 60 cm.

Artículo 140°.- Donde no se dispone de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 mt. y que conduzcan directamente a la salida.

DE LAS ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 141°.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 142°.- Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir acceso o la visibilidad de estas.

Artículo 143°.- Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será 1.12 mt.

Artículo 144°.- Las puertas y pasadizos de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 145°.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor pudiendo iniciarse por la interacción de tres (3) elementos: oxígeno, combustible y calor, la ausencia de uno de los elementos mencionados evitara que se inicie el fuego. Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

- INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón; tela, etc.
- INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, pintura, solventes, etc.
- INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos por equipos eléctricos conectados a su fuente de energía

Artículo 146°.- Cualquier trabajador:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c) Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 147°.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan
- b) Mantengan su área de trabajo limpio ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.





- d) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores.
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que contengan agua, si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedecer los avisos de seguridad y familiarizarse con los principios fundamentales de primeros auxilios.

DELAGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 148°.- En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 149°.- La Municipalidad dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 150°.- Los aparatos portátiles contra incendios deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 151°.- Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco.

DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 152°.- La Municipalidad realizará ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación.

Artículo 153°.- En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como salida.

Artículo 154°.- Para combatir los incendios que puedan ocurrir, la Municipalidad formará a brigada contra incendios.

DE ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 155°.- Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire especialmente durante el trasiego.

Artículo 156°.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

DE LA ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 157°.- No se debe permitir que se acumulen en suelos y/o piso desperdicios de material inflamable los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 158°.- Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados, materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 159°.- Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la Institución.

DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 160°.- El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

DE LAS DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 161°.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 162°.- Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes.

- Círculo: 20 cm de diámetro





- Cuadrado: 20 cm de lado.
 - Rectángulo: 20 cm. De altura y 30 cm de base.
 - Triángulo equilátero: 20 cm de lado.
- Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes:
1.25, 1.75, 2, 2.25, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

DE LA APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 163°.- Las señales de prohibición tienen como color de fondo el color blanco, la corona circular y la barra transversal son de color rojo, el símbolo (pictograma) de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 164°.- Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra el símbolo de seguridad (pictograma) de color negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 165°.- Las señales de obligatoriedad tendrán como color de fondo el color azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad (pictograma) es de color blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 166°.- Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.



DE LOS PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 167°.- El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada

Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 168°.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a. Evite el nerviosismo y el pánico
- b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida, haga el tratamiento adecuado sin demora solo si fue capacitado para ello.
- c. Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d. Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e. Avise al médico inmediatamente



DE LOS TRATAMIENTOS DEL SHOCK

Artículo 169°. Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- a. Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde este acostado el paciente seis (6) pulgadas más alto que la cabeza.
- b. Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua este hacia adelante.
- c. Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d. Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.



DE LAS HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Artículo 170°.- Seguir siguiente tratamiento:

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b. Eleve el miembro de la persona hacia arriba.
- c. Acueste al herido y trate de mantenerlo abrigado.





- d. Conduzca al herido al hospital.
- e. No se debe aplicar un torniquete, al menos que exista amputación.

DE LAS FACTURAS

Artículo 171º.- Siga el siguiente tratamiento:

- a. No doble, ni fuerce, ni jale el miembro fracturado.
- b. Inmovilice al accidentado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura e inmovilice al herido.

DE LAS QUEMADURAS

Artículo 172º.- Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo con el grado de lesión que cause en los tejidos del cuerpo en primer, segundo y tercer grado.

- a. Para quemaduras de primer grado, deje caer agua fría y coloque un apósito limpio.
- b. Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa, deje caer agua fría por unos 10 a 15 minutos y coloque un apósito sobre la quemadura, para evitar el contacto del aire con la quemadura, por último, trasladar al herido al centro médico más cercano.

DE LA REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR

Artículo 173º.- Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de esta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- a. Primero se debe analizar si el lugar donde se encuentre a la víctima esta fuera de peligros, en caso de identificarse algún peligro se debe tratar de eliminar el mismo o retirar a la víctima a un lugar seguro.
 - b. Segundo debe pedir ayuda (lo puede hacer otra persona).
 - c. Evaluar el estado de conciencia de la víctima, golpear su hombro con suavidad y pregúntale "¿Estás bien?" con una voz alta y clara. Si responde, no es necesario realizar la maniobra RCP. Por el contrario, comienza a brindarle los primeros auxilios y a tomar medidas para evitar o tratar el shock y determina si es necesario contactar al servicio de emergencias.
 - d. Si la víctima no responde, realiza los siguientes pasos:
 - d.1. Pedir o enviar a pedir ayuda a otra persona, dar nuestra ubicación al operador y hacerle saber que vamos a realizar una reanimación cardiopulmonar. En caso de encontrarse solo, colgar y empezar con las compresiones, si hay alguien más contigo, pedir que se quede en la línea mientras la persona capacitada realiza la maniobra de RCP a la víctima.
 - d.2. No revises el pulso. A menos que seas un profesional médico capacitado, lo más probable es que pierdas demasiado tiempo valioso buscando el pulso cuando deberías hacer las compresiones.
 - d.3. Revisa su respiración, coloca tu oído cerca de la nariz de la víctima y escucha una respiración leve. Si tose y respira normalmente, no realices la reanimación. Hacerlo podría provocar que el corazón se detenga.
 - d.4. Pon a la víctima boca arriba. Asegúrate de que esté recostada lo mejor posible para evitar alguna lesión mientras realizas las compresiones torácicas.
 - d.5. Coloca el talón de la mano en el esternón de la víctima, exactamente entre los pezones.
 - d.6. Coloca tu otra mano sobre la primera con la palma hacia abajo.
 - d.7. Posiciona tu cuerpo directamente sobre tus manos para que tus brazos queden rectos y rígidos.
 - d.8. Realiza 30 compresiones torácicas. Presiona con ambas manos directamente sobre el esternón para realizar una compresión, lo que ayudará a que el corazón lata. Las compresiones torácicas son fundamentales para corregir el ritmo cardíaco anormal (fibrilación ventricular o taquicardia ventricular sin pulso).
- ✓ Debes presionar aproximadamente unos 5 cm (2 pulgadas),
✓ Realiza las compresiones a un ritmo relativamente rápido

DEL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS





Artículo 174°.- la Municipalidad deberá abastecer de manera que siempre haya un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el botiquín:

- Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, etc.
- Vendas: gasas esterilizadas, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibiótico, calmante de dolor entre otros.

DE LAS SANCIONES

Artículo 175°.- Debido a las delicadas consecuencias que pueden producirse en la Seguridad y Salud de los propios colaboradores, el incumplimiento de los deberes que estos tienen a su cargo se establece las siguientes medidas disciplinarias:

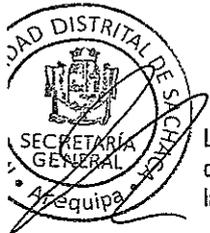
- Amonestación verbal. - Cuando el trabajador incumple una regla de Seguridad y Salud en primera ocasión.
- Amonestación escrita. - Cuando el colaborador incumple una regla de Seguridad en más ocasiones, esta amonestación debe ser firmada por la persona amonestada.
- Suspensión. - Se aplica en casos de gravedad en contra el Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, consiste en separación temporal del trabajo sin derecho a percibir remuneración en el plazo de suspensión (sin goce de haber).
- Despido- Consiste en la separación definitiva determinada por varias faltas con amonestación y suspensión en materias de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las sanciones son aplicables para todos los trabajadores de la Municipalidad, así como Instituciones tercerizadas, contratistas, subcontratistas, conforme a la aplicación de los contratos entre ambas partes y conforme a lo solicitado por la ley.

Artículo 176°.- El procedimiento sancionador disciplinario que se siga contra los servidores de la Municipalidad será el establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En los aspectos no previstos en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como sus modificatorias y demás normas que emita el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo en cuando corresponda.



REGULAN STOCK

El 30 ser g



Minsa presentó pr

Sin Fronteras
redaccion@gruposinfronteras

El ministro de Salud, Oscar Vásquez Sánchez, anunció que se presentará la propuesta de decreto de urgencia que busca garantizar la provisión de medicamentos generados en boticas y farmacias a nivel nacional. "Hoy [ayer] durante el Consejo de Ministros hemos revisado la prop

Municipio

La Municipalidad de Tarma, en coordinación con el equipo de salud del distrito, en conjunto con los equipos e instrumentarios, involucrando a los actores sociales que trabajan en el cumplimiento del compromiso 1 de las metas centavos municipales, y la "Mejora del estado n

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 002-2024-MDS

Sachaca, 05 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2024, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva.

VISTOS

El Informe nro. 00492-2023-SGRRRH-GAF-MDS de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum nro. 01063-2023-GM/MDS de la Gerencia Municipal, el Informe nro. 00220-2023-GM-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe nro. 01170-2023-SGRRRH-GAF-MDS de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Dictamen Legal nro. 394-2023-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Provedido nro. 01350-2023-ALC-MDS del despacho de Alcaldía, el Provedido nro. 00477-2023-SG/MDS de Secretaría General, el Provedido nro. 00016-2024-2024-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe nro. 00070-2024-SG-MDS de la Secretaría General, el Provedido nro. 00140-2024-ALC-MDS del despacho de Alcaldía, y.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley nro. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo, promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 2° de la norma antes señalada: "La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público."

Que, de igual modo, el artículo 32° del Reglamento de la Ley nro. 29783 aprobado por Decreto Supremo nro. 005-2012-TR establece: "La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo. b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo."

Que, sobre el particular, el artículo 42° del citado Reglamento de la Ley nro. 29783 señala lo siguiente: "Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (...). b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador, en concordancia con el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y Alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) Atribuciones y Obligaciones del empleador, de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera; d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas, f) Preparación y respuesta a emergencias."

Que, por otro lado, el artículo 75° del Reglamento de la Ley nro. 29783 establece: "El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador."

Que, conforme al artículo 74° de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a Ley y en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización.

Que el artículo 20° numeral 14) de la Ley previamente citada, establece que, son atribuciones del Alcalde Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

Que, mediante Informe nro. 00492-2023-SGRRRH-GAF-MDS la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos presenta el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, mediante Dictamen Legal nro. 394-2023-GM/GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, es política de la actual gestión crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz, en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que de acuerdo al proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado, se desprende que el mismo contiene los Objetivos y alcances, el Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, las Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, los Estándares de seguridad y salud en las operaciones, los Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas y la Preparación y respuesta a emergencias, por lo que la misma cumple con los requisitos mínimos establecidos para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 y 14 del artículo 9° en concordancia con el artículo 40° de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sachaca el mismo consta de ciento setenta y seis (176) artículos, una (01) disposición complementaria final y Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; mismo que forma parte de la presente Ordenanza y será publicada en el portal web de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en la Página Web de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal tanto a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos como al Área de Informática en la Página Web de la Municipalidad, www.munisachaca.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Vecinales, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR toda norma o disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley nro. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo nro. 005-2012-TR, así como sus modificatorias y demás normas que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Dr. Roberto Agustín Salas Herrera